



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION

RADICADO No. 68001-40-03-006-2023-00342-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvasse ordenar lo que en Derecho.
Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA A CONTINUACION POR LA CONDENA JUDICIAL** dada al interior del proceso Verbal adelantado bajo el mismo radicado del encabezado formulada por **BEATRIZ CAPACHO PATIÑO** identificada con CC. 63295015 actuando a través de apoderada judicial para el cobro, contra **JULIÁN ROA INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES** identificada con Nit. 1110460403-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN ARVEY ROA LUNA**, o quien haga sus veces.

Examinados los documentos que escoltan la demanda, se hace evidente la existencia de una **obligación** clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada de acuerdo a la sentencia de primera instancia de fecha 9 de octubre 2023 presta mérito ejecutivo, igualmente, conforme la aprobación de las costas procesales tasadas en auto del 8 de noviembre de 2023 adicionado en proveído del 27 de noviembre de 2023, es procedente impartir orden de pago al tenor de lo normado por el artículo 306 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JULIÁN ROA INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES** identificada con Nit. 1110460403-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN ARVEY ROA LUNA**, o quien haga sus veces y a favor de **BEATRIZ CAPACHO PATIÑO** identificada con CC. 63295015, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$735.000)** por concepto del 10% de las deducciones mensuales que por administración del predio cobro y descontó el demandado; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral CUARTO de la resolutive del fallo del 9 de octubre de 2023.
 - 1.1. Los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el **numeral 1**, liquidados a una tasa del 6% efectivo anual, que habrán de calcularse a partir del día **24 de octubre de 2023**, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** por concepto del pago de fianza o seguro de servicios que no canceló y descontó a la demandante; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral CUARTO de la resolutive del fallo del 9 de octubre de 2023.
 - 2.1. Los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el **numeral 2**, liquidados a una tasa del 6% efectivo anual, que habrán de calcularse a partir del día **24 de**



octubre de 2023, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

3. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)** por concepto de facturación anual; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral CUARTO de la resolutive del fallo del 9 de octubre de 2023.

3.1. Los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el **numeral 3**, liquidados a una tasa del 6% efectivo anual, que habrán de calcularse a partir del día **24 de octubre de 2023**, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$149.250)** correspondiente a las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral CUARTO de la resolutive del fallo del 9 de octubre de 2023.

4.1. Los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el **numeral 4**, liquidados a una tasa del 6% efectivo anual, que habrán de calcularse a partir del día **24 de octubre de 2023**, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre lo correspondiente a costas procesales, agencias en derecho, expensas y demás gastos procesales, se habrá de decidir en el momento en que sea procesalmente adecuado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 306 y 295 del C.G.P., ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación.

CUARTO: IMPRIMIR a esta **Ejecución** el trámite del proceso de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 171 del 18 de diciembre de 2023.